

Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

Puno, 19 de Setiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Agosto de 2018, Informe Técnico Jurídico N° 001-2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Carta N°05-2018-RMPP-WRSA emitido por los Regidores Wilson Rene Salamanca Anahua y Marco Antonio Quintana Valdez, Dictamen N°003-2018-MPP-SR/COTDE emitido por la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico, Oficio N°005294-2018-MP-FN-PJFSPUNO emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal - Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

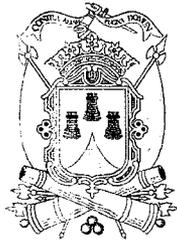
Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", por lo que es necesario que la municipalidad emita normas complementarias a fin de garantizar la buena convivencia de sus ciudadanos.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...).*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 367-2013-CMPP, se aprueba la Ordenanza que regula el horario de funcionamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Puno, en el marco de la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas y su reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 012-2009-SA.

Que, la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 012-2009-SA, dispone en su artículo 5° el horario de venta de bebidas alcohólicas, por lo que; "Las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

expendio de bebidas alcohólicas (...). En los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública”.

Que, la modificación de la ordenanza que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Puno tiene como finalidad “La preservación no solo de la seguridad, sino también de la tranquilidad y la pacífica convivencia ciudadana” llegando a incorporar sanciones a comportamientos aleatorios que perturban la convivencia ciudadana o el pacífico disfrute de las vías y espacios públicos, por lo que es necesario la modificación del horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Puno.

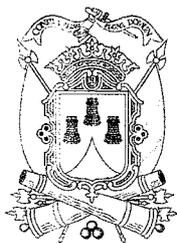
Que, es de interés público emitir normas complementarias referidas a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, en salvaguarda de las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública en la jurisdicción del distrito de Puno.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico N° 001-2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, remiten la “Propuesta de Ordenanza que modifica el artículo 2°, 3°, 4° y 11° e incorpora el artículo 11.A, 11.B y Título IV de la Ordenanza Municipal N°367-2013-CMPP- Ordenanza que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Puno”, concluyendo que conforme a sus fundamentos técnicos jurídicos contenidos en la exposición de motivos, es viable la aprobación del mencionado proyecto, por lo que es facultad del pleno del Concejo Municipal aprobarla o desestimarla conforme el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Carta N°05-2018-RMPP-WRSA emitido por los Regidores Wilson Rene Salamanca Anahua y Marco Antonio Quintana Valdez, se remite el “Proyecto de Ordenanza que regula el horario de funcionamiento de establecimientos de esparcimientos nocturnos e incorpora sanciones pecuniarias y no pecuniarias, en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas”, indicando que se tiene la necesidad de contar con una ciudad donde se respete la tranquilidad y seguridad pública, y no se perturbe la paz ni se altere el orden público, para ello los derechos que ejercen los establecimientos nocturnos, deben realizarse estrictamente con sujeción a la ley y respecto principalmente a la tranquilidad de los vecinos y el orden público de la ciudad; resultando por tanto necesario establecer disposiciones legales que regulen el debido y correcto funcionamiento de las actividades comerciales dedicadas a la conducción de establecimientos de esparcimiento nocturno.

Que, mediante Dictamen N°003-2018-MPP-SR/COTDE emitido por la Comisión Ordinaria de Turismo y Desarrollo Económico, concluye que es viable las propuestas presentadas por los señores Regidores Wilson Rene Salamanca Anahua y Marco Antonio Quintana Valdez sobre la propuesta de Ordenanza que incorpora sanciones pecuniarias y no pecuniarias a los establecimientos nocturnos que expenden bebidas alcohólicas y la ordenanza presentada por la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico sobre modificación de los artículos 2, 3, 4 y 11 e incorporación del artículo 11.A, 11.B y título IV de la Ordenanza Municipal N°367-2013-CMPP que regula el horario de ventas y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Puno.

Que, mediante Oficio N°005294-2018-MP-FN-PJFSPUNO emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal - Puno, remite el Oficio N°160-2018-MP-2FPPD-DF-PUNO, Oficio N°256-2018-MP-DFP-PFPPD-PUNO, por los cuales la primera y segunda fiscalía de prevención del delito de Puno, emiten opinión respecto a la propuesta de ordenanza que modifica los



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

artículo 2°, 3°, 4°, 11° e incorpora el artículo 11.A y 11.B y título IV a la Ordenanza Municipal N°367-2013-CMPP, que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Puno, para conocimiento y fines pertinentes.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo por mayoría dictó la siguiente:

ORDENANZA

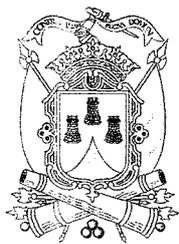
ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2°, 3°, 4°, 11° E INCORPORA EL ARTICULO 11.A, 11.B Y TITULO IV DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 367-2013-CMPP – ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 2°, 3°, 4° y 11° de la Ordenanza Municipal N° 367-2013-CMPP de fecha 30 de Mayo de 2013 "Ordenanza que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Puno", de acuerdo al siguiente detalle:

ARTICULO 2°.- *Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente:*

2.1) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACOMPAÑAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL MISMO:

- a) **ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS.-** Todos aquellos establecimientos que cuya actividad esté relacionada con la producción, servicio y/o venta de alimentos para el consumo y bebidas alcohólicas como complemento (acompañamiento); comprende: restaurant, chicharrería, pollería, parrillería, anticuchería, picantería, pizzería, chifa, cevichería, quinta, peña y similares.
- b) **ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.-** Establecimientos comerciales de descanso consistentes en la prestación de servicios ligados al alojamiento y la alimentación esporádicos, muy usualmente ligados al turismo. Entre los establecimientos comerciales dedicados a estas actividades (a ambas conjuntamente o a una de ellas por separado), se encuentran las de: hotel, hostel, hospedaje, motel, parador y similares.
- c) **ESTABLECIMIENTOS DE EVENTOS SOCIALES.-** Establecimiento dedicados en forma eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de baile, juegos o entretenimiento, en los cuales se expenden comidas y bebidas alcohólicas; entre estos tenemos a: Clubes sociales, salón de eventos y similares.
- d) **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.-** Actividad eventual dedicada al desarrollo de espectáculos en vivo, de acceso público, que se realice en un espacio o local cerrado o abierto, en el que se congregate gente para presenciarlo; donde se cuente con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas.



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

- e) **ESTABLECIMIENTOS DE CASINO Y/O TRAGAMONEDA.**- Establecimientos que tiene como giro principal el servicio de juegos de azar y/o con máquinas de juegos, en el cual se admiten apuestas al público, permitiendo al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada que se ofertan en el local. Dentro de ellos se considera a: Juegos de casino, juegos de mesa, juegos de naipes, juegos de dados, juegos de ruletas, máquinas de tragamonedas y/o similares.

2.2) ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL LOCAL:

- a) **ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO.**- Constituidos por establecimientos cerrados dirigidos exclusivamente a personas mayores de edad, los mismos que se encuentran acondicionados con equipos de sonido, mobiliario adecuado y en ocasiones con luminosidad baja para dar un efecto nocturno, en donde se expende exclusivamente bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado o al copeo para su consumo en el interior del mismo lugar, sin que para ello se requiera el consumo de alimentos; comprenden a: discoteca, karaoke, video pub, bar, cantina y similares.
- b) **ESTABLECIMIENTOS DE TOLERANCIA.**- Establecimientos especiales acondicionados para la presentación de espectáculos donde se expenden bebidas alcohólicas, junto a damas de compañía. Comprenden prostíbulo, night club, boite y similares.

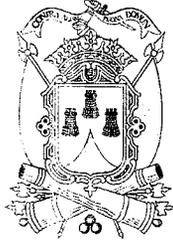
En estos locales, queda terminantemente prohibido el ingreso a menores de edad y por consiguiente el expendio de bebidas alcohólicas a los mismos, en aplicación a la Ley N° 28681 "Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas".

2.3) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA LA SOLA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS:

- a) **ESTABLECIMIENTOS DE ABASTOS.**- Establecimientos que tienen como giro principal la venta de bienes y productos de primera necesidad al por menor y mayor, para consumo directo o doméstico, permitiéndose el acceso directo para su adquisición o a través del conductor o empleado del establecimiento. Dentro de ellos se considera a: Tienda de abarrotes, bodega, supermercado, minimarket, autoservicios y similares.
- b) **ESTABLECIMIENTOS DE DESPACHO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**- Establecimientos comerciales que tienen como giro principal la venta exclusiva de bebidas alcohólicas envasados para llevar, complementando con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos entre otros; considerándose a: Licorería, botillería, cervecería, distribuidora de bebidas alcohólicas, y similares."

ARTICULO 3°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 2°, y en consecuencia prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en:

- Snack (establecimientos de venta de comidas al paso y similares).
- Fuentes de soda, juguería, heladerías,
- Panaderías, cafeterías, pastelería, confitería.
- Salas de juegos, casinos, salón de billar.



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

- e) Mercados de abasto y plataformas comerciales.
- f) Instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.
- g) Coliseos, estadios y plataformas deportivas.
- h) En zonas de uso y dominio público.

ARTÍCULO 4°.- Los horarios de funcionamiento para establecimientos de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 2°, es como sigue:

4.1) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACOMPAÑAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL MISMO:

- a) **ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS**, el horario para el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será de acuerdo al siguiente detalle:

RESTAURANT, CHICHARRONERÍA, POLLERÍA, PARRILLERÍA, ANTICUCHERÍA, PICANTERÍA, PIZZERÍA, CHIFA, CEVICHERÍA, QUINTA, PEÑA Y SIMILARES:

- El horario de funcionamiento será: **Todos los días las 24 horas.**
- El horario para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial será: **Todos los días de 08:00 a 22:00 horas.**

Nota:

- Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.
- No se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad, o la venta de éstas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

- b) **ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA**, el horario para el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será de acuerdo al siguiente detalle:

HOTEL, HOSTAL, HOSPEDAJE, MOTEL, PARADOR Y SIMILARES:

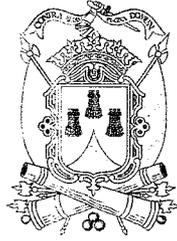
- El horario de funcionamiento será: **Todos los días las 24 horas.**
- El horario para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial será: **Todos los días de 08:00 a 22:00 horas.**

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.

- c) **ESTABLECIMIENTOS DE EVENTOS SOCIALES**, el horario para el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será de acuerdo al siguiente detalle:

CLUBES SOCIALES, SALON DE EVENTOS Y SIMILARES:





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

- De Lunes a Domingo de 09:00 a 03:00 horas.

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de clausura temporal y/o definitiva, la reincidencia acarrea la clausura definitiva.

- d) **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS**, el horario autorizado para su funcionamiento, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, será de acuerdo al siguiente detalle:

- **Todos los días de 08:00 a 00:00 horas.**
- Excepcionalmente solo los días que se conmemoran fiestas patrias y el aniversario de Puno el horario será de 08:00 a 02:00 horas.

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la paralización inmediata del evento y/o adopción de otras medidas complementarias que se requiera para dicho fin.

- e) **ESTABLECIMIENTOS DE CASINO Y/O TRAGAMONEDA**, el horario autorizado para su funcionamiento, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, será de acuerdo al siguiente detalle:

- **Todos los días de 10:00 a 00:00 horas.**

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.

4.2) ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL LOCAL:

- a) **PARA ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO**, el horario para el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será de acuerdo al siguiente detalle:

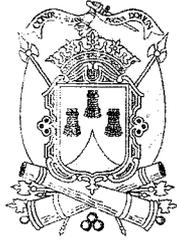
◆ **DISCOTECA:**

- **De lunes a jueves de 18:00 a 00:00 horas.**
- **Viernes y sábado de 18:00 a 02:00 horas.**
- Los días domingos queda terminantemente prohibido el funcionamiento del establecimiento comercial, así como el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el mismo.

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.

◆ **KARAOKE Y/O VIDEO PUB:**

- **De lunes a sábado de 18:00 a 23:00 horas.**



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

- Los días domingos queda terminantemente prohibido el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo.

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.

♦ BAR, CANTINA Y/O SIMILARES:

- De lunes a sábado de 17:00 a 22:00 horas.
- Los días domingos queda terminantemente prohibido el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo.

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.

- b) **PARA ESTABLECIMIENTOS DE TOLERANCIA**, el horario para el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será de acuerdo al siguiente detalle:

♦ PROSTÍBULO, NIGHT CLUB, BOITE Y SIMILARES:

- De lunes a sábado de 18:00 a 02:00 horas.
- Los días domingos queda terminantemente prohibido el funcionamiento del establecimiento comercial, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo.

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.

4.3) PARA LA SOLA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS:

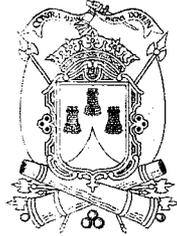
- a) **PARA ESTABLECIMIENTOS DE ABASTOS**, el horario para el funcionamiento del establecimiento comercial, así como para la venta de bebidas alcohólicas será de acuerdo al siguiente detalle:

♦ TIENDA DE ABARROTES, BODEGA, SUPERMERCADO, MINIMARKET, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES:

- El horario de funcionamiento será: **Todos los días las 24 horas.**
- El horario para la venta de bebidas alcohólicas será: **Todos los días de 08:00 a 22:00 horas.**

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial.





Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

PARA ESTABLECIMIENTOS DE DESPACHO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, el horario para el funcionamiento del establecimiento comercial, así como para la venta de bebidas alcohólicas será de acuerdo al siguiente detalle:

♦ **LICORERÍA, BOTILLERÍA, CERVECERÍA, DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y SIMILARES:**

- **Todos los días de 08:00 a 22:00 horas.**

Nota: Este horario es improrrogable e inaplazable, bajo apercibimiento de realizarse la clausura temporal y/o definitiva del establecimiento comercial."

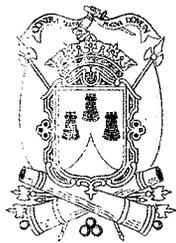
ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORESE el artículo 11.A, 11.B, 11.C y TITULO IV que consta de los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° a la Ordenanza Municipal N° 367-2013-CMPP sobre **INFRACTORES POR EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, conforme al siguiente detalle:

ARTICULO 11°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a la presente ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y que las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, por lo que, constituye obligación del conductor del establecimiento, tomar las medidas precautorias para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deban asumir por su inacción u omisión.

Los representantes legales o persona autorizada con dicha licencia deben implementar sistemas de seguridad interna y externa, incluido cámaras de seguridad, debiendo de garantizar, en todos los casos, que la resolución de las imágenes registradas, sean nítidas para el reconocimiento de rostros; la seguridad interna deberá contar con cámaras de vigilancia en el interior del local, incluido en el ingreso y sala de baño tanto de damas y caballeros; también deberán implementar la seguridad externa con cámaras que tengan un radio de 50 metros de frontis y laterales del establecimiento.

Los representantes legales o persona autorizada deberán publicar el horario de funcionamiento en un lugar visible al ingreso del establecimiento, además de 30 minutos antes de finalizar el horario de funcionamiento se dará aviso al público concurrente del cierre del establecimiento. A la hora de cierre deben suspender la música y encender las luces blancas o de emergencia para la evacuación de los espectadores o consumidores.

Artículo 11° A.- Los dueños y/o representantes de establecimientos autorizados que expendan bebidas alcohólicas a personas que notablemente se encuentren en excesivo estado de ebriedad por el consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas serán pasibles de sanción administrativa, considerando que tal acto atenta contra la salud pública, por



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

lo que existe obligación de los dueños y/o representantes de los establecimientos tomar las medidas de prevención y control de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 11° B.- Los dueños y/o representantes legales de los establecimientos autorizados para el esparcimiento nocturno con venta y consumo de bebidas alcohólicas que expulsen o abandonen a la intemperie a personas que se encuentren inconscientes (dormidos, desmayados, etc.) por el consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas serán pasibles de sanción administrativa, considerando que tal acto atenta contra la salud pública y la seguridad personal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deban asumir por su acción u omisión.

Artículo 11° C.- Los dueños y/o representantes legales de los establecimientos en caso de reincidencia y/o que se compruebe o presuma que con el concurso del propietario del inmueble que hubiese permitido el reinicio de las actividades y/o del destapiado del establecimiento sobre el que se ha ejecutado la orden de clausura y tapiado, en dicho inmueble no se podrá desarrollar la misma, conexas o similar actividad económica, a la que motiva la clausura, durante los siguientes 03 (tres) años

TITULO IV

INFRACTORES POR EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 20°.- Se considera infractor por el expendio de bebidas alcohólicas al propietario o conductor directo del establecimiento comercial que carezca de la licencia municipal, o al que contando con ella, expendía bebidas alcohólicas en lugar u hora prohibida.

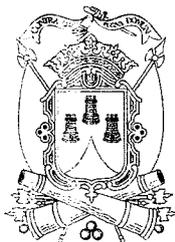
Artículo 21°.- Se considera infractor por el consumo de bebidas alcohólicas a la persona que lo realice en lugares prohibidos (vía pública).

Artículo 22°.- Se encuentra prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y recintos públicos, sin excepción, así como en el interior de los vehículos; en la jurisdicción del distrito de Puno, por atentar contra la salud pública, seguridad, moral y las buenas costumbres de las personas; durante las 24 horas del día.

Artículo 23°.- Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

Artículo 24°.- En caso de que el infractor por el consumo de bebidas alcohólicas, perturbe la tranquilidad de las personas o pone en peligro la seguridad propia o ajena, en estado de ebriedad, será retenido por el personal de Serenazgo de la Municipalidad y puesto a disposición inmediata de la Policía Nacional, sin perjuicio de que la Municipalidad denuncie al





Concejo Provincial de Puno

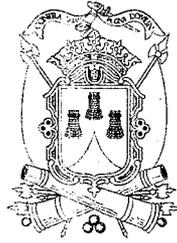
ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

infractor por faltas contra las buenas costumbres, por lo que se deberá dar cuenta inmediata la Procuraduría Pública Municipal a fin de que califique los hechos incurridos.

Artículo 25°.- Corresponde a la Oficina de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 362-2013-CMPP, de fecha 30 de mayo del año 2013 que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), modificado por la Ordenanza Municipal N° 398-2014-CMPP, debiendo quedar en lo sucesivo de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA		SANCIONES
		% UIT	IMPORTE	
114	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos comerciales para la sola venta de bebidas alcohólicas envasadas.	1 UIT	4,150.00	Clausura
114-A	Por comercializar y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales en donde se encuentra prohibida dicha actividad.	3 UIT	12,450.00	Clausura y Decomiso.
114-B	Por comercializar exclusivamente bebidas alcohólicas y/o similares en establecimientos gastronómicos y análogos.	5 UIT	20,750.00	Clausura y Decomiso.
119	Por permitir que en el inmueble de su propiedad funcione un establecimiento sin licencia de funcionamiento.	5 UIT	20,750.00	Clausura y Decomiso.
174-A	Por funcionamiento del establecimiento sin la autorización municipal correspondiente (discoteca, karaoke, video pub, bar, cantina, prostíbulo, night club, boite y similares)	10 UIT	41,500.00	Clausura y Decomiso.
174-B	Por no contar con servicio de vigilancia interno y externo.	2 UIT	8,300.00	Clausura y Decomiso.
174-C	Por el funcionamiento del establecimiento y/o comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido (discoteca, karaoke, video pub, bar, cantina, prostíbulo, night club, boite y similares).	5 UIT	20,750.00	Clausura y Decomiso.
174-D	Por reincidencia (es el doble de la infracción establecida en el C.U.I.S)			Clausura y Decomiso.
174-E	Por no contar con cámaras de vigilancia interna y externa.	3 UIT	12,450.00	Clausura y Decomiso.
174-F	Por no exhibir licencia de funcionamiento y dar información falsa del establecimiento comercial(discoteca, karaoke, video pub, bar, cantina, prostíbulo, night club, boite y similares).	2 UIT	4,150.00	Clausura y Decomiso.



Concejo Provincial de Puno

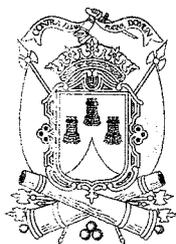
ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP



174-G	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos comerciales exclusivos para mayores de edad, que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	10 UIT	41,500.00	Cierre definitivo y Decomiso.
174-H	Por no colocar avisos previstos en la O.M. N° 367-2013-CMPP en los establecimientos comerciales (discoteca, karaoke, video pub, bar, cantina, prostíbulo, night club, boite y similares).	2 UIT	12,450.00	Clausura y Decomiso.
174-I	Por instalar paneles publicitarios en los techos de las viviendas sin autorización municipal.	2 UIT	8,300.00	Retiro
174-J	Por el funcionamiento del establecimiento y/o comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, en lugares distintos a los consignados en el código de infracción 174.C.	5 UIT	20,750.00	Clausura y Decomiso
174-K	Venta de bebidas alcohólicas a personas que notablemente se encuentren en excesivo estado de ebriedad por el consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.	5 UIT	20,750.00	Clausura y Decomiso
174-L	Por expulsar o abandonar a la intemperie a personas que se encuentren inconscientes (dormidos, desmayados, etc.) por el consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.	0.5 UIT	2,075.00	Clausura y Decomiso
174-M	Por negarse a la visualización, expedición o alterar el material grabado en las cámaras de vigilancia instaladas en establecimientos de esparcimiento nocturno con venta y consumo de bebidas alcohólicas, conforme el artículo 11° de la presente Ordenanza.	1UIT	4,150.00	Clausura y Decomiso
174-N	Por el funcionamiento del establecimiento comercial y/o de servicios bajo un giro distinto al autorizado.	5 UIT	20,750.00	Clausura y Decomiso
174-O	Sanciones a propietarios directos de inmueble que alquilen a empresarios o personas naturales que se dediquen al rubro de Discotecas, Karokes, Video PAB y análogos que no cuentan con licencia de funcionamiento en dichos rubros y que han sido notificados.	20 UIT	82,200.00	Clausura definitiva

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Actividades Económicas, Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, Sub Gerencia de Protección Ciudadana, Policía Municipal con apoyo de la Policía Nacional y demás instancias correspondientes que se requieran.

ARTICULO QUINTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos de Papeleta de Infracción y establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2018-MPP

ARTICULO SEXTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde, a fin de que ordene y unifique el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 362-2013-CMPP, para su adecuada aplicación.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad: www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Teo Fernando Navia Cornejo
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

GM
GTDE
SGAC
GMAS